

PROYECTO DE INSTRUCCION

PRESENTADO

AL GOBIERNO DE S. M.

POR

LA PRESIDENCIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS

PARA HACER EL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE LAS VIAS Y SERVIDUMBRES
PECUARIAS, É INFORMES DE LA MAYORÍA Y MINORÍA DE UNA COMISION

DEL

REAL CONSEJO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Impresos por acuerdo de dicho Real Consejo para su exámen
y discusion

—OCTUBRE DE 1863 —



MADRID,
IMPRENTA NACIONAL.
1864.



I.

PROYECTO DE INSTRUCCION

presentado por la Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos para hacer el deslinde y amojonamiento de
las Vias y servidumbres pecuarias.

Artículo 1.º Inmediatamente despues de publicada esta instruccion, los Sres. Alcaldes procederán á hacer el deslinde de las vias y servidumbres pecuarias, como son: cañadas, veredas, cordeles, abrevaderos, descansaderos y sesteaderos.

Art. 2.º Precederá á la operacion una reunion de la Junta de Ganaderos convocada por los Sres. Alcaldes en la cual se discutirá y resolverá.

- 1.º Qué día ha de empezar la operacion.
- 2.º Por donde se ha de dar principio al deslinde.
- 3.º Qué peritos han de concurrir.
- 4.º Qué documentos existen y han de ser presentados para comprobar la direccion y anchura de las vias.

Art. 3.º Luego que estos puntos estén acordados, se citará por medio de edictos á los propietarios colindantes.

Estos edictos se insertarán en el *Boletín* de la provincia y se fijarán en los sitios de costumbre en el pueblo.

Art. 4.º Llegado el día prefijado, concurrirán al deslinde el Alcalde, ó un Regidor por él delegado, el Síndico de Ganadería, el Secretario del Ayuntamiento, los ancianos conocedores de las cosas del campo, un Agrimensor, si lo hubiera en el pueblo, y los propietarios colindantes que quieran asistir para defender su derecho.

Art. 5.º La operacion de deslinde no se suspenderá sin justa causa hasta quedar concluida; la Junta local de Ganadería será quien decida la justicia de la causa de la suspension. Si ésta durase más de quince días, el Alcalde dará cuenta de ella al Sr. Gobernador de la provincia y al Presidente de la Asociacion general de Ganaderos.

Art. 6.º Se probará la existencia y naturaleza de las servidumbres en el curso del deslinde por lo que resulte del catastro del pueblo, por la deposicion de los testigos citados, y por las escrituras presentadas por los particulares.

Art. 7.º Si en el curso de la operacion se hallaren intrusiones, el Alcalde resolverá lo conveniente para que quede expedita la via ó servidumbre. Si el intruso no se aviniere á ello presentará los documentos que juzgue oportunos, y el Alcalde decidirá de plano gubernativamente despues de examinarlos y de oír al Síndico de Ganadería.

Queda á salvo de esta providencia el derecho de la parte que se considere agraviada para acudir dentro del término de un mes á los Tribunales de justicia á defenderlo en juicio civil ordinario.

Art. 8.º Cuando una via esté completamente obstruida de muy antiguo por plantaciones ó construcciones, el Ayuntamiento, oyendo á los roturadores y á los ganaderos, propondrá cómo ha de proveerse al paso de los ganados á costa de aquellos, más conciliando en lo posible sus intereses con los de los segundos. De la resolución adoptada, se dará cuenta á la Asociación de Ganaderos para que ésta informe lo que crea mas conveniente.

Art. 9.º Suspendido por cualquier causa el deslinde de una via ó servidumbre, se proseguirá practicándolo en otra hasta que se resuelva el expediente referente á la suspensión.

Art. 10. Si es posible, se pondrán de acuerdo los Alcaldes de los pueblos limítrofes para concurrir el mismo dia al punto de la via que enlace los términos de sus jurisdicciones respectivas, á fin de procurar que no se interrumpa entre la salida del uno y la entrada en el otro.

Art. 11. Puestos de acuerdo los Alcaldes sobre el día de la reunion, para lo cual tomará la iniciativa el de más vecindario, ambos lo harán presente al Visitador del partido, el cual concurrirá para intervenir en las controversias que se susciten.

Art. 12. Todos los dias, despues de concluida la operacion, se extenderá por el Secretario acta de la misma. En ella constará:

1.º El estado de la via ó servidumbre que se hubiese recorrido.

2.º La marcha de la comision de deslinde.

3.º El nombre de los intrusos y la cantidad de terreno en que lo son.

4.º Las avenencias, protexas y reclamaciones de los concurrentes.

5.º Las providencias del Alcalde.

El acta será firmada por los interesados que concurran á la operacion.

Art. 13. Terminada la visita de una via ó servidumbre, se remitirá copia de las actas que versaren sobre ella á la Asociacion general de Ganaderos para que se entere y disponga lo que crea más conveniente á la clase.

Art. 14. Si la Asociacion tuviese que reclamar contra la providencia del Alcalde, dará sus instrucciones al Síndico de Ganadería, ó al Visitador del partido, para que interpongan la denuncia correspondiente, y al efecto les remitirá certificacion de los documentos que obren en su archivo.

Art. 15. Aprobado que sea por la Asociacion el deslinde de una via, se procederá al amojonamiento de la misma con hitos de piedra numerados.

Art. 16. Despues de concluir el deslinde de las vias de una provincia, la Asociacion de Ganaderos dispondrá lo necesario para formar el plano de ellas, que deberá ser sometido al exámen del Gobierno. Despues de aprobado por éste, se considerará como documento oficial.

Art. 17. Las vias y servidumbres amojonadas quedan bajo la inmediata custodia de los guardas rurales y de montes.

Art. 18. Al hacer el deslinde se tendrá presente que las leyes determinan que las cañadas tengan la anchura de 90 varas, los cordeles la de 25, y las veredas la de 15, ó la que les dé la costumbre.

Art. 19. Los Alcaldes que resistan verificar el deslinde, ó que al verificarlo hagan ocultaciones y procedan con malicia en favor de los intrusos, serán procesados y castigados segun la culpabilidad que resulte á juicio de las Autoridades superiores.

Art. 20. En los casos en que aparezcan intrusos los Alcaldes ó los Síndicos, hará las veces de aquel el individuo del Ayuntamiento que deba sustituirle, y las de éste el ganadero que designe la Junta.

Art. 21. Las diligencias de deslinde y amojonamiento de las vias y servidumbres pecuarias son de oficio. El coste de los hitos, el gasto de su colocacion, y el importe de los jornales de los que asistan á estas operaciones como auxiliares, serán abonados segun las reglas siguientes:

1.^a Si no hubiese intrusos, se hará el pago por la Asociacion de Ganaderos.

2.^a Si hubiese intrusos, y se avinieran á dejar expedita la via ó servidumbre, el pago se hará por ellos á prorata de lo que cada uno se hubiese intrusado, quedando libres de multa y penas.

3.^a Si los intrusos se resistiesen á dejar expedita la via dando lugar á la formacion de expediente, se determinará en la providencia el importe de las costas y las penas á que se hubiesen hecho acreedores.

Art. 22. Los Sres. Gobernadores dictarán las disposiciones que crean conducentes para que se verifique el deslinde con la regularidad y prontitud que reclama el buen servicio del ramo.

Art. 23. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones legales sobre deslindes que no se opusieren á la presente instruccion.

Madrid etc.—El Marqués de Perales.

II.

DICTAMEN

de la mayoría de la Comisión nombrada para informar sobre el anterior proyecto de Instrucción.

El Presidente de la Asociación de Ganaderos ha solicitado del Gobierno de S. M. que se mande cumplir gubernativamente, y según cierta instrucción, el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Pedido informe sobre la materia al Real Consejo de Agricultura, ha encargado á esta Comisión que emita su dictámen previamente, lo que pasa á verificar, aunque con suma incertidumbre del acierto.

Porque si bien en los asuntos controvertibles es arriesgada toda decisión, y difícil el patrocinio de nuevas invenciones, opuestas acaso al uso comun, vienen también en su ayuda los progresos hechos en todos los ramos del saber humano durante el presente siglo, y la numerosa compilación de leyes que poseemos desde la época en que era venerada la superioridad española.

No bastan tales recursos en la controversia que hoy preocupa á la Comisión, mientras las sanciones legales favorecen sin límites á la ganadería que trashuma, y para la que los caminos son imprescindibles; los hombres de

ciencia la proscriben , y no pocos auguran su próxima extincion porque no cubre las necesidades sociales y porque consume extensiones de territorio, que con el aumento de poblacion se habrán de destinar al cultivo.

Si la extincion referida hubiera de acontecer, faena inútil sería por estéril el deslinde de las vias pecuarias , y opinándolo así la Comision , no haria otra cosa que añadir un voto mas á la universal creencia; empero , como semejante desastre no se puede verificar sin la infraccion más palmaria de las leyes , y el más violento ultraje de los derechos adquiridos , y como el abastecimiento de las poblaciones se resentiría de una manera muy sensible al desaparecer esta especie de ganadería , la Comision , espantada , deshecha tal idea , y en su celo por el bien público, encuentra todavía razones para que el edificio no se unda, y para que , protegida esta industria como mereccerlo, se sostenga , mejore y aumente.

El Dictámen, pues, de esta Comision se dividirá en dos partes, historiando en la primera lo que ha sido y es la ganadería en España, y proponiendo en la segunda lo que debe ser en adelante, con las mejoras que reclama, y entre las que las vias pastoriles son de absoluta necesidad.

PARTE PRIMERA.

Resúmen histórico de la ganadería española desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias.

El hombre inculto en su origen solo pudo dedicarse á los ejercicios de la caza , pesca y propagacion de los ganados , y con éstos y los frutos espontáneos del suelo proveyó á su subsistencia.

La escasez ó el deseo, cuando no la necesidad, de mejorar su situacion precaria, fué motivo de luchas y emigraciones que hacia con sus rebaños, los que hubieron de multiplicarse al infinito como dominadores de la cubierta del globo.

Dió un paso la humana civilizacion y nacieron la agricultura y las artes precursoras del refinamiento de las ciencias. Abel, Moisés, los Patriarcas y Reyes, los que fundaron á Roma, todos fueron pastores: el vellon sirvió de signo en la primera permuta, y las carnes, las lanas y los frutos más sencillos constituyeron la única riqueza de la sociedad en su cuna.

Segun se extendia el cultivo de la tierra, menguaba la ganadería, creándose entre ambas industrias un antagonismo, que desgraciadamente dura aún, pero que debe desaparecer con la aplicacion de mejores conocimientos y experiencias. Columela, en prueba de esta rivalidad, se quejaba en tiempo de Vespasiano del descuido en que yacia la cria de ganados.

Las leyes de Roma por entonces eran las nuestras, y además se observaban varios usos y costumbres denominados *Fueros*, cuando en rápida irrupcion se apoderaron de los destinos Ibéricos los rudos Setentrionales, cuyas bordas uómades, ya inclinadas al ejercicio pastoril por simpatía y por sistema, le dispensaron toda su proteccion.

Euríco dictó en 466 varias leyes en su favor, que Siseno incluyó en 579, con asistencia del cuarto Concilio Toledano, en su primera compilacion del Fuero Juzgo. Confirmólas en el Concilio décimosexto Flavio Egica, y añadió otras hácia 654: á poco sobrevino la gran catástrofe de Guadalete, que dió la preponderancia legislativa y de dominacion á las razas árabes. Estos, sin desdeñar la

ganadería, señalaron con insignes monumentos, que aún existen, su preferencia por la agricultura.

Entonces se emprendió entre las cristianas armas y las agarenas la lucha gigante que duró mas de siete siglos.

Empuñaron unos y otros el hierro: si se reconquistaban desiertos campos no habia quien los poblase y conserváse, pasando de dominacion á dominacion, y fué esto causa para que se desarrollase en gran escala nuestra célebre ganadería. Pastores los cristianos, y combatientes á un tiempo, se mantenian con sus rebaños; á su lado peleaban y les era de buena ayuda que las reses devorasen las siembras de los enemigos.

No es de extrañar por cierto que en período tan tumultuoso absorviera el favor de los Reyes y Magnates esta industria, ni en el campo cristiano habia otra que la disputase aquel favor; la importancia de las artes y ciencias estaba en el de los sarracenos.

La variedad geológica de nuestro territorio proporcionó la ventaja de conducir los rebaños á las sierras en la estacion de los calores, y en la invernal á los valles, y para esta trashumacion, supuesta su muchedumbre, se hizo necesario el señalamiento de extensos caminos, á lo cual ayudó el corto valor de los terrenos.

Levantóse así á su mayor altura la importancia de nuestra ganadería. Además de las leyes insertas en el Fuero Juzgo, se dictaron desde mitad del siglo XIII (1273) hasta últimos del XV (1489), por los Monarcas Alfonsos X y XI, D. Juan II, D. Enrique IV, y con especialidad por los católicos D. Fernando y Doña Isabel, diversas cartas Reales encaminadas á favorecer la industria ganadera.

Estas cartas, con otros muchos privilegios, se inserta-

ron en nuestros códigos como leyes del reino, y se publicaron en un cuaderno titulado de la *Mesta* hácia 1734; nombre que ya se usaba por D. Alfonso el Sabio para definir el acto en que los dueños de los rebaños apartaban en las Juntas las reses de su pertenencia.

En 1273 mandó el Rey que se entendiera con él en derecho «el Concejo de la Mesta de los pastores del mio Reyno.»

Se señalaron en el octavo privilegio, año 1284, 90 varas de anchura á las cañadas, 45 á los cordeles y 25 á las veredas, ó las que tuviesen por costumbre, que llegó á ser de 540 en el valle de Alcudia.

Alonso IX, en 1214, habia concedido soberanas prerrogativas á los ganados de los particulares, denominando á su conjunto Cabaña Real: se les permitió que pastaran en todos los territorios públicos sin devengar pecho, y en los demás sin escepcion abonando solo los daños que causarían, inaveriguables casi siempre.

Otorgóse en 1500 el privilegio al Concejo de la Mesta de que fuese su Presidente un Ministro del Real Consejo con facultades administrativas y jurisdiccion civil y contenciosa. Tenia bajo su dependencia el Presidente en las provincias á los Entregadores, Jueces, Subdelegados, Fiscales, Ayuntamientos, Visitadores y, últimamente, hasta los Jefes políticos obedecian sus mandatos: le auxiliaban en la parte directiva, á manera de cabildos, varias Juntas que adoptaron diversos nombres, y cuando era del caso solicitar mercedes, venian en su apoyo los Magnates, que con sus inmensas riquezas, monopolizaban la ganadería.

Decayó ésta á pesar de tantos medios y de tanta autoridad de tal modo, que en 1622, D. Felipe IV, se quejaba de que el suministro anual de lanas de la provincia de Cuenca hubiese disminuido desde 4.000 arrobas á la mitad.

Sin embargo, calculábase entonces aún la Real Cabaña como de 40 millones de cabezas: las merinas españolas procedentes de Inglaterra, por haberlas traído en dote Doña Lecnor, muger de D. Alonso IX, ó Doña Catalina de Lancaster, que lo fué de D. Enrique III, no tenían rivales en el orbe; sus lanas alcanzaron elevadísima estimacion, y no eran suficientes á satisfacer el pedido de los mercados de Europa.

Esta importancia era, empero, de grande perjuicio; envolvía el rudo empeño de resistir al desarrollo que á la agricultura daban la seguridad en los campos, la fundacion de poblaciones nuevas y la quietud de los espíritus: las industrias agrícola y ganadera, que en fraternal consorcio debieran auxiliarse mutuamente, se combatian cada vez más, de tal suerte, que el Licenciado Andrés Diaz Navarro, copilador del cuaderno de la Mesta, asegura que en su tiempo (1734) era universal la ojeriza contra el ganado trashumante.

Entre tanto, las lanas no cubrian la demanda mercantil: hacíase la extraccion por docenas de millones de libras; sus precios iban en aumento, y si algunas de otros países se presentaban en el mercado, cedían en mucho á las nuestras por su inferioridad. La inmensa riqueza de este ramo era una compensacion al enflaquecimiento en que la agricultura se hallaba.

Además, lo despoblado del territorio, á resultas de muchas causas, las grandes extensiones en manos muertas ó en las desidiosas de los fideicomisos, proporcionaban, reduciendo la órbita de los campos arables, económicos y abundosos pastos.

Pero sobrevino otra época: desde fines del siglo último hasta el día, se han modificado muchas ideas sobre viejas

prácticas, ha crecido el gusto y el lujo, las condiciones sociales son otras y otra la forma política que rige á la nación; desde D. Gaspar de Jovellanos hasta los mas recientes economistas, revelan nuevas máximas y descubren ignoradas verdades, va llegando á su término la desamortización civil y eclesiástica, duplícase la población, se cubren los yermos de cereales, las artes se perfeccionan, se aumentan los recursos, se multiplican los gozes y vienen atropelladamente á descrédito muchas rutinas, cálculos y tambien la legislación que levantó á la cúspide á la ganadería trashumante.

En 1835 se abolieron las leyes de la Mesta y se suprimió su tribunal privativo. Ya antes D. Cárlos III habia autorizado la saca al extranjero de algunos sementales, y si se abusó de este permiso, es evidente que sin él hubiera acontecido lo propio en corto plazo.

Se aclimataron nuestras merinas en las colonias inglesas, en Francia, en la Oceanía y en todo el Norte, especialmente en Sajonia; se las hizo producir mágicamente lana abundante y fina, sometiéndolas á un régimen ordenado, tranquilo, cariñoso y alimentándolas con sosiego: su dicha lana superó en breve en calidad á la nuestra, y como se daba á menor precio, obtuvo la preferencia, cesando de golpe los cuantiosos envios que hacíamos, y reduciéndose así nuestro producto que hoy representa una cantidad mezquina, aplicable en la industria solamente á los usos mas ordinarios.

La escasez fué consecuencia necesaria de la falta de empleo de esta primera materia y trajo la de las carnes, que el pueblo no puede consumir porque su precio es superior á sus recursos, y lo será mas de dia en dia, porque el aumento de población reduce los pastos, y la España,

orgullosa antes por su ganadería, no podrá mantener á sus hijos, como lo hacen otros extranjeros que se reputan pobres y estériles.

Tal es la triste situación de nuestra célebre cabaña.

Respecto á los caminos pecuarios, conveniente será añadir algunas á las ya enunciadas reflexiones.

Hemos dicho que en el origen de la sociedad, la tierra servia de franco paso al ganado: el gradual desarrollo de aquella y de la agricultura, fué reduciendo gradualmente tambien el pasaje á determinadas veredas, y los privilegios famosos y cartas Reales desde el siglo XIII marcan la anchura que deben tener, pero sin enlace, trabazon y continuidad, por lo que, si nó imposible, es difícil su deslinde y amojonamiento.

Como entonces se dividia en varios estados la hoy, por fortuna, compacta Monarquía española, cada uno dictó, según sus necesidades y la influencia de sus pueblos, leyes sobre veredas en trozos más ó menos extensos. No consintió el atraso en que las ciencias políticas estaban el que se estableciese un derecho internacional entre los reinos sobre esta materia.

Las rivalidades ocasionaron luchas intestinas en medio de la grande guerra musulmana: no era posible que el ganado de una region pasára á otra enemiga sin correr el riesgo de ser secuestrada, y hecha la paz faltaba siempre el trazo que uniera el camino de la una con la otra.

Posteriormente se han desamortizado y roturado terrenos, se han cerrado heredades, antes abiertas, dando márgen á que se pierdan, ó se nieguen, servidumbres que antes existieron. Usos y costumbres que en provecho de la ganadería trashumante se consideraron de derecho, no se pueden hoy defender, porque á falta de títulos de pro-

piedad, ni aún la de posesion es dable alegar, y los privilegios han desaparecido de la region de las leyes con las nuevas instituciones.

Empero no hablemos del tiempo presente: sigamos relatando lo que desde el antiguo ha acontecido en materia de vias pecuarias.

Segun se fué haciendo la reconquista del suelo, se fueron estableciendo los caminos aisladamente y para el uso de las comarcas nuevas, y esto, junto al ningun conocimiento de la geografía del país, produjo la incoesion de las partes quedando lagunas indeslindables entre vereda y vereda.

Aún en los trozos conocidos se verificaron muchas usurpaciones, y el propietario vecino, el monasterio, el magnate ambicioso y el mandarin, invocaron para mantenerse en ellas la posesion, el derecho prescriptivo, la merced soberana, el título eclesiástico y la venta Real hecha por el propio Gobierno.

Se establecieron guardas, rehujales, adhesados y contentas con otros impuestos á favor del cultivo, y ni el Concejo ni la Asociacion con todas sus regalías, lograron jamás remover las dificultades que siempre se han opuesto al deslinde que ahora se solicita.

No es que para ello haya faltado diligencia; en lo antiguo los Entregadores y los Alcaldes de Real Comision, verificaron medidas y amojonamientos de varios trozos, ya sin resistencias, ya venciéndolas en los Tribunales, remitiendo certificaciones de ellos al Presidente y á las Juntas pero léjos de comprender la línea peninsular, solo se refieren á las provincias de Leon, Soria, Segovia y Cuenca, y en tal estado se suprimió el Tribunal especial del Concejo que, no obstante su poderío, no pudo hacer más.

Hay cuadernos de visitas, autos, relaciones, informaciones, pleitos y ejecutorias obtenidas por la Comision de Cañadas que se creó en 1817 por su sucesora la Junta gratuita desde 1827 á 1830, y por otra Comision que en 1843 se nombró con el título de *Especial*.

En 1817 asimismo se proyectó hacer un plano de cañadas: se eligieron comisarios, cosmógrafos y delineadores, se les dieron noticias y antecedentes, se les rodeó con la influencia del Concejo y con el favor del trono absoluto, y ni el plano general se ha visto, ni tampoco el de Badajoz y Segovia intentados separadamente.

Si pues tanto interés y tantas faenas no han producido consecuencias útiles, y sí únicamente perturbaciones entre los individuos, los Ayuntamientos y las Autoridades, aumentar la odiosidad de la agricultura á la ganadería, y embrollar el asunto, lo propio vendria á suceder ahora si se llevára á efecto lo que se pretende por la Asociacion.

No se quejarán los adversarios de la ganadería que trashuma de que en esta reseña se haya omitido ninguno de los argumentos que la combaten; de ellos parece deducirse que si no cubre las necesidades de la sociedad, si dá por resultado su propia aminoracion, si contradice á los buenos principios y al aumento de cultivo y poblacion, si es ruínosa y un elemento de anarquía, debe instantáneamente desaparecer y abandonar á otros productos los espacios que ocupan las cañadas y veredas pastoriles, sus abrevaderos, sesteaderos y descansaderos; más no es este tristísimo fin y desoladora consecuencia la que la Comision va á proponer en la segunda parte de este informe.

PARTE SEGUNDA.

Cuando un sistema se relaja ó pervierte, no es el remedio extinguirle sino reformarle.

Nuestra ganadería, no solo constituye una riqueza de consideracion, sino que importa la imprescindible necesidad de proveer de alimento al público y de surtir de lanas y otras materias á varias industrias, por lo mismo se la debe la mayor proteccion para que se conserve y si es posible vaya en aumento.

La ganadería estante será la sucesora legítima de la trashumante; pero ha de nacer y se ha de desarrollar, y á este fin necesita los más eficaces estímulos y el más decidido favor de parte del Gobierno: ambas á dos juntas viviendo en fraternal consorcio han de menester para su existencia y para concurrir á los mercados, vias pastoriles con otras condiciones que las que tiene la Real vereda.

De propósito hemos dejado para ahora la clasificacion de la ganadería en estante, trasterminante y trashumante, porque si bien estas tres formas se conocieron en lo antiguo, absorvió el interés público y particular en rigor la última, y para ella se dictaron las leyes y privilegios mencionados.

Se llama estante la que se mantiene en el término de cada pueblo; trasterminante la que pasa de uno á otro inmediato sin salir por lo comun de la provincia, y trashumante la que inverna en las zonas templadas y valles llamados extremos y verauea en las serranías y frescas regiones.

El ganado trasterminante (travesío como le llama el cuaderno de la Mesta), se confundió con el trashumante

desde la abolicion del servicio y montazgo, puesto que su única diferencia consistia en que el primero, porque no atravesaba los puertos llamados Reales, no pagaba el derecho de montazgo como lo hacia el segundo.

Al examinar el exíguo estado á que ha quedado reducida nuestra cabaña trashumante, pues apenas se compondrá de millon y medio de cabezas, se viene fácilmente á comprender las razones de su decadencia. Las desdichadas reses por la inflexibilidad de las prácticas siguen soportando infinitas penalidades; se alimentan sin suspender su trabajosa marcha; duermen al sereno; les caen encima los granizos, las escarchas y las lluvias; sufren las agresiones de las bestias feroces; no se las cura en sus males, y así se disminuye su número y se acorta su existencia.

Como los terrenos pasturables disminuyen por el aumento de los cultivos, ha de costear las yerbas á precios mayores que ántes, y satisfacer más daños y perjuicios, por que á causarlos le obliga la estrechura por donde transita; ninguna ó muy poca utilidad se puede sacar de la leche y sus aplicaciones porque no hay consumo en su movilidad, se evaporan y pierden sus estiércoles en la vereda, las lanas por el contacto atmosférico se embastecen, y el ejercicio hace sus carnes rígidas y duras.

Causas suficientes son estas para que disminuya el producto de la ganadería trashumante, decaigan las industrias que derivan de ella y sean sus artículos más caros que en los demás estados de Europa.

Si tal situacion es muy triste, no la consideramos calamidad tan irreparable como lo sería la completa extincion de esta hoy casi única forma de nuestra ganadería, porque ella es la que alimenta, aunque con escasez, nuestras fábricas y mercados.

La estante no puede satisfacer en mucho tiempo las necesidades del público ; limitada á nueve millones de cabezas , segun indicaciones que se nos han hecho , lucha con la falta de costumbre y poco saber de los labradores en la especulacion de este ramo, y sobre todo le repelen las sequías, tan contrarias á la multiplicacion de yerbas espontáneas , y al cultivo de las que abundantemente se pudieran obtener en prados artificiales : preciso es, pues, aunar las dos formas, la estante y la trashumante, para garantir la sustentacion de la sociedad : proscribir la una equivaldria á derribar la choza cuando falta casa en que guarecerse.

Fuera de España el ganado no trashuma ; en la Australia porque el país está en las primitivas condiciones, sin habitantes que le pueblen , los rocíos y brisas del mar atenúan el calor y producen yerbas suculentas que disfruta aquel á pié quieto y sin gastos : el corto consumo de carnes las abarata y deja un excedente de cueros, lanas y otros despojos que impone la ley en el mercado exterior por su abundancia y economía. El propio resultado alcanzamos nosotros en lo antiguo por circunstancias análogas.

En el Norte, y principalmente en Sajonia , se ha adoptado el opuesto sistema : una inmensa poblacion reclama el producto absoluto del suelo arable; las nieves copiosas, lluvias y frigidez atmosférica , son obstáculo al alimento libre en circunstancias y localidades ; se multiplican los prados cuyas yerbas se cortan , secan y almacenan ; facilitanse los riegos por lo caudaloso de los rios y por obras de arte y máquinas hidráulicas ; se recojen las reses en establos, repartidas en pequeños grupos las conoce una por una el pastor , las alimentan con órden y piensos adecuados, las cura sus enfermedades, las enmanta en los inviernos,

las acaricia, ceba y llena de atenciones; y por último, elige las madres más robustas y los sementales más perfectos para su multiplicación.

Así se producen carnes sabrosas, leche, queso, manteca, mucha y fina lana y abundante abono, y como los artículos son tantos, aun á bajo precio responden al capital.

El ganado repartido en las heredades en numerosas fracciones, aunque cada cual en corto número de individuos, forma mayor conjunto que el de nuestros pocos aunque extensos rebaños. Allí no se trashuma porque no hay por donde ni por qué hacerlo; todo el territorio está en explotación; el termómetro no cambia tan sensiblemente como en España, no se puede soportar el invierno al aire libre, de la pradera al establo; á esto se limitan los viajes, y no hay establos capaces para cabañas como las nuestras. Con tales condiciones no se puede trashumar.

Aquí sí se puede y se debe hacer en la parte útil porque tenemos sierras y yermos inarables de las que carcean los del Norte, y el clima nos permite vivir á la intemperie. No debemos como ellos concretarnos á la forma estabularia porque nuestras lluvias son pocas, los ríos escasos y los riegos difíciles: aprovechemos nuestros medios, y así como por excepcion en el Tirol, los Alpes y los Pirineos, hay ganados que viajan, y en Galicia y Provincias Vascaas, de suyo húmedas, apenas hay labrador que no tenga algunas reses, esforcémonos en ampliar ambos á dos sistemas todo lo posible y en todas nuestras regiones.

La ruina inmediata de la trashumación ocasionaria la de graves intereses y la de derechos sagrados, y se resentirían las subsistencias públicas sin sustitucion ni indemnizacion ninguna.

Nos impelen hácia la antigua forma las condiciones de

suelo, la escasez de aguas, la falta de no criar ganados que por costumbre ó ignorancia cometen nuestros hombres de campo; contradice dicha forma, el aumento de cultivo y de poblacion; y la condenan los adelantos que científicamente se han hecho en lo que va de siglo; pero como la necesidad es apremiadora y la pueden á duras penas satisfacer los dos sistemas reunidos, de ninguno se debe prescindir: ni el trashumante solo, ni solo el estante, los dos juntos, aquel para aprovechar los barrancos, sierras y desiertos incultos, y éste como auxilio de la agricultura y como un medio más de sustentar y de enriquecer al país.

Ya que la próspera naturaleza nos ha dado ventajas que no disfrutan otras naciones, aprovechémoslas. ¿No sería absurdo exigir á los habitantes de Alemania ó de la Oceanía que renunciassen á su provechosa práctica haciendo trashumar sin necesidad ni ventajas á sus ganados? Pues tan absurdo es querer proscribir entre nosotros la trashumacion, única manera de sacar fruto de determinados terrenos. El desideratum de la Comision consiste en que la industria ganadera bajo sus dos formas se mejore, aumente y generalice.

No bastan para ello los esfuerzos de las personas, ni aun el de las más superiores como los dignos Presidentes de la Asociacion y del Consejo, y de SS. MM. en su Real cabaña; se necesitan estímulos mas eficaces, premios, dispensacion de tributos y proteccion de las Autoridades.

Supuesta la existencia de ganados es imprescindible que haya caminos pecuarios; las carreteras les están vedadas, y si no lo estuvieran, habria que conducir detrás de ellos sus pastos, porque en las carreteras no pueden comer: los ferro-carriles son costosos, y además por algun lado han de salir á ellos: esta conclusion es forzosa.

Lo que la Asociacion pretende ahora es que se deslin- den y amojonen los caminos pecuarios removiendo los obstáculos que se opongan á su buen órden y continuidad, deseo justo en el fondo pero irrealizable en los términos que propone.

Las mercedes que los Reyes han hecho á la ganadería son revocables como meramente graciosas y no concedidas por título oneroso: el terreno que ocupan las veredas permanece dentro del eminente dominio del Estado que solo concedió su uso y pasaje; el Estado en definitiva puede disponer de él, y tiene toda la Autoridad y los medios para imponer adhealas, establecer portazgos, reunir las partes, cuando no por compras y permutas, despojando por pública utilidad á los particulares; el Gobierno, en fin, ha de hacer los gastos de conservacion de la vereda y su des- linde.

Si bien gubernativamente se pueden iniciar y aun de- clarar las servidumbres de un modo prévio é interino, á las Autoridades judiciales compete el dirimir las reclama- ciones en derecho y ley: no es lícito á ninguna corpora- cion obtener un juzgado privativo contra el comun y pú- blico, y las potestades de gobierno no anulan ni empecen tampoco los sacrosantos fueros de los Tribunales ordinarios.

La Asociacion quiere que se rodee de facultades judi- ciales á la Junta de ganadería de cada localidad para de- cidir en justicia en las causas sobre suspension de deslindes. (Art. 5.º de la Instruccion que acompaña.) Que los Alcal- des las tengan aun mayores fallando de plano contra los que se crean intrusos (art. 7.º). En este mismo artículo se reduce á un mes el ejercicio del derecho de propiedad como si no fuera eterno.

En el 8.º se somete á la resolucion de los Ayuntamien-

tos el derecho posesorio. En una palabra , aspira á resolver todas las cuestiones, á decidir de todos los fueros y á reglamentar contra lo que las leyes mandan por medio de sus Juntas , de los Alcaldes , Síndicos y Ayuntamientos; que es privilegio mayor que el que tenia el Tribunal especial de la Mesta.

Aunque tan enorme poderío se concediera á la Asociacion no lograría su propósito : ella misma declara que las usurpaciones se han verificado á millares, y es superior á sus fuerzas descubrirlas y pleitearlas sin ocasionar agravios , odiosidad y universal perturbacion ; se daría márgen á quejas , resistencias , disputas y acaso á crímenes , y el fin apetecido no llegaría como no ha llegado nunca.

En consecuencia de todo , esta Comision se atreve á proponer al Real Consejo que evácue su informe solicitando como de grande utilidad la publicacion de una ley pecuaria con su ordenanza para la ganadería en sus dos brazos de trashumante y estante , en que se fijen sus derechos, sus deberes, los premios, exenciones y estímulos que se estimen como necesarios para su desarrollo y crecimiento.

El Gobierno , sin despojarse del dominio superior que en las vias pastoriles como en los caminos públicos le corresponde , dictará las reglas que se han de observar para que aquellas se deslinden y amojonen. Cuenta para verificarlo con la cooperacion de sus agentes y Autoridades , con la obediencia que todos le debemos , con las luces de los Ingenieros y hombres de ciencia , con la soberana facultad de dictar órdenes administrativas , y con los fondos que exijan su establecimiento y conservacion ; en una palabra, con todos los medios de su supremo poder, de que la Asociacion de ganaderos carece.

La Asociacion, como es justo, concurrirá con su activa y protectora agencia, con los datos que tiene, con su influencia é interés en ilustrar el asunto para que se remuevan las dificultades y diriman las dudas, ocupando su lugar de parte y no de Juez en las controversias, y así contribuirá á que no se eternice el antagonismo de la ganadería contra el provechoso y necesario aumento de la agricultura y de la poblacion.

Si ha de haber, como no puede menos, caminos para el ganado que se comuniquen entre sí, que proporcionen abrevaderos, sesteaderos y agostaderos, al Gobierno de S. M. se han de deber.

III.

DICTAMEN

de la minoria de la misma Comision.

EL que suscribe, ha visto la Instruccion propuesta por la Asociacion general de Ganaderos para el deslinde y amonajamiento de las servidumbres pecuarias, y el dictámen acordado por la mayoría de la Comision; y aunque el expediente no se halla todavía con la instruccion que fuera de desear para dar dictámen, en la necesidad de hacerlo, tiene el sentimiento de formular en breves palabras su voto, que difiere en algun tanto del primero.

Diferentes hechos y razones de las que se exponen en el preámbulo de dicho dictámen parecen contradictorias entre sí al que suscribe, y se reserva el derecho de demostrarlo en la discusion. Mas si en esto puede estar equivocado, no lo está de seguro en afirmar que por lo me-

nos lo están con doctrinas y opiniones consignadas por él en el tiempo en que tuvo á su cargo en el Ministerio el ramo de Agricultura; y por ello se ve en el sensible caso de declarar que no puede aceptar todas las doctrinas, aunque acepte varias de las que se afirman por la Comision.

Por fortuna, en cuanto á la necesidad de la medida, hay completa conformidad entre el Gobierno de S. M. que la consignó en el Reglamento para la reforma de la Asociacion general de Ganaderos; entre esta Asociacion que fundadamente lo reclama; entre la Comision que la abona, y el que suscribe, que no duda tampoco en apoyarla.

Pero la Asociacion y la Comision entera difieren en que la primera aspira á conservar todo lo que ya fué, formando un todo incoherente é insostenible entre las disposiciones legislativas y administrativas de todos los tiempos; y la segunda, unánime en este punto, propone la conservacion de lo que sea absolutamente indispensable para la existencia de la ganadería trashumante, que si no debe recibir fomento, ni de parte del Gobierno ni de los ganaderos conocedores de sus verdaderos intereses, tiene derecho á ser respetada en tanto que exista, por el mero hecho de esta existencia, y porque ha crecido á la sombra de las leyes.

No es menos atendible la consideracion que merecen los caminos ganaderos y veredas *llamadas de carne* para el comercio en vivo de los ganados. Pero unos y otros intereses no se han de conservar y defender en todo lo que fueron, sino en la medida de lo que sea necesario; es mas, de lo indispensable.

Y esto, no solo porque la ganadería trashumante dis-

minuye en España (y en ello no me parece que está siempre conforme la mayoría de la Comisión), sino porque la situación y adelantos del país han sustituido medios de comunicación más expeditos, que en muchos casos hacen innecesarios ya los antiguos.

A Valencia, por ejemplo, se conducen hoy por el ferrocarril gran copia de rebaños de carneros que llegan con grande ahorro de tiempo y de carnes, tales, que compensan con grandes creces al ganadero de los gastos que le causan. Y estas facilidades han de crecer de día en día, haciendo estéril lo que acaso en tiempo fué necesario, y hoy carece de razón de existir.

Ahora bien: calificar esta necesidad y hacer el deslinde dentro de sus límites, podrá ser difícil, pero seguramente no es imposible. Y si imposible parece, no se facilita, de seguro, ensanchando el círculo de esta dificultad, como parece que propone el dictámen de la mayoría, proponiendo que se dicten unas ordenanzas, en las cuales el que suscribe, no ve medio de que se resolviese tampoco sin prepararla y estudiarla la cuestión que hoy se somete á la deliberación del Consejo. Lo más que puede comprender, es que esto aplazaría y no resolvería la cuestión.

Entre tanto, ya lo dice la Asociación; la necesidad es cada vez más imperiosa; las leyes de desamortización la han aumentado: y es natural que así sea donde la ley y sus consecuencias han creado propietarios; estos propietarios se defienden como no lo hacían antes el Estado, el común, la *propiedad corporativa*.

Ahora bien: si el deslinde se ha de hacer, lo que en sentir de la Comisión unánime no puede autorizarse es que lo haga la Asociación general de Ganaderos, que si por una parte sería en la cuestión Juez y parte, por otra carece

tambien de Autoridad pública , y no es parte esencial de la Administracion. Tampoco puede convenir la Comision en la completa anulacion que se hace de los Gobernadores de las provincias y de los Consejos de Administracion, cuando cabalmente es á quienes compete la calificacion y la declaracion de las servidumbres públicas.

Y en este último punto está el principal disentimiento del que suscribe con la mayoría de la Comision. Esta afirma lo siguiente: «A las Autoridades judiciales compete el dirimir las reclamaciones fundadas en derecho y ley; no es lícito á ninguna corporacion obtener un Juzgado privativo contra el comun y público, y las potestades de Gobierno no anulan ni empecen los sacrosantos fueros de los Tribunales ordinarios.»

Y mas adelante se dice: «que el Gobierno dictará en la ordenanza las reglas que tenga por conveniente , y que cuenta con la cooperacion de las Autoridades públicas.» Si por la primera de estas citas se ha de entender que los Tribunales ordinarios han de fallar cuales han de ser las servidumbres públicas y cuales no; si por la segunda se ha de entender que la administracion activa y que los Tribunales del mismo orden no han de hacer mas que auxiliar, cuando deben desempeñar en su caso y lugar lo que es de su atribucion , el que suscribe , ni puede estar conforme con esta inteligencia, ni con la vaguedad que, cuando menos, la da origen.

En sentir del que suscribe, la declaracion de las servidumbres públicas corresponde á la Administracion; podrá promoverla en buen hora la Asociacion general de Ganaderos y sus encargados y representantes; deberá oirse á los Ayuntamientos sobre la existencia y la necesidad; apreciarse esta última por perito (el autor de este voto veria

con gusto que lo fuesen los Ingenieros de Montes que ya lo han hecho en Alemania), y oídos estos informes, el de las Secciones de Agricultura, de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y el del Consejo de Administracion, debe declarar el Gobernador de la provincia la existencia de la servidumbre y la necesidad de que subsista; y de su providencia habrá los recursos marcados por las leyes, hasta el contencioso para ante el Consejo de Estado en el caso que procediere. Redactada la Instruccion con arreglo á estos principios, cuidando de armonizar y definir los intereses antiguos, sin destruirlos con las necesidades presentes, y dentro de la esfera en que los permiten vivir y agitarse las actuales instituciones, y no pugnando por resucitar con otros nombres lo que ya pertenece á la Historia, creando (dice la mayoría de la Comisión), *mayor privilegio que el que gozaba la Mesta*, lo cual sí que es un verdadero imposible, pudiera ensayarse el método en una ó dos provincias antes de generalizarlo; y despues de estudiar en la práctica sus inconvenientes y los medios de obviarlos hasta llegar á publicar el plano que con razon propone y desea la Asociacion general de Ganaderos (que ganaría mucho en ello aun cuando hubiese de costearlo, con tal de que le tuviesen sus agentes y le llevasen hasta los Jefes ó mayores de sus cabañas); con esta experiencia, repito, se podría publicar la Instruccion y proceder ya por camino seguro y expedito.

Es verdad que la cuestion es urgente; pero tambien es muy grave tanto para la Asociacion como para la Agricultura y para el país. Y por lo mismo y por su naturaleza, el que suscribe cree que podría proponerse al Gobierno de S. M. que sobre ello y la Instruccion ú ordenanza que se presenta y lo demas que convenga hacer, de-

bería requerirse la consulta del Consejo de Estado, aunque fuese en la Sección correspondiente á este Ministerio.

Tal es la opinión del que suscribe, que, sometida á la deliberación del Consejo, este la mejorará como siempre, con su superior acuerdo.

Dada cuenta al Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio en sesión celebrada en este día, acordó se imprimieran los documentos precedentes para su examen más detenido y la discusión que corresponda.

Madrid 8 de Octubre de 1863.

El Secretario general,

Bráulio Anton Ramirez.